

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	2031
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2019 00707 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	LILIO SUATERNA RIVERA C.C. 17.071.172
<b>CAUSANTE:</b>	MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE, quien en vida se identificaba con la C.C. 21.958.515
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE PREVIO RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, toda vez que a la fecha no se ha hecho ninguna claridad por parte del señor LILIO SUATERNA RIVERA, que actúa en calidad de cónyuge sobreviviente, con respecto a la identificación de los inmuebles sobre los que pretende recaiga la medida cautelar de embargo solicitada, y que dentro del proceso ya se había decretado mediante autos del 9-06-2021 y 2-07-2021 el embargo de los inmuebles con F.M.I 020-59119 de la Oficina de Registro de Rionegro-Antioquia, 001-507684 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur y 01N-5211686 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Norte, se aclara que en el proceso no hay prueba de que a la fecha se encuentren perfeccionadas las medidas, pues del inmueble con F.M.I 001-507684 y 020-59119 hay nota devolutiva por no haberse realizado el pago de los gastos de registro dentro del término requerido para ello, así:

 OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR  
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1  
Impresa el 28 de Septiembre de 2021 a las 08:23:25 a.m.  
El documento OFICIO Nro. 461 del 10-06-2021 de JUZGADO 004 DE FAMILIA MEDELLIN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-50913 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-507684 y Certificado Asociado: 2021-293323

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- M.V. POR ERROR LIQUIDACION. OMISION ACTO VLR DER: \$ 20.600 + ICD: \$ 400

 OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS RIONEGRO  
NOTA DEVOLUTIVA  
Página 1  
Impresa el 11 de Octubre de 2021 a las 09:06:43 AM

El documento OFICIO No. 462 del 09-06-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-11523 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 020-59119

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).

SEÑOR USUARIO: CANCELE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y RADIQUE NUEVAMENTE SU DOCUMENTO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

Esta agencia Judicial REQUIERE NUEVAMENTE a la parte interesada para que manifieste si lo que pretende es el embargo y posterior secuestro de los bienes con F.M.I 020 -59119 de la Oficina de Registro de Rionegro-Antioquia, 001-507684 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur y 01N- 5211686 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Norte, de los cuales en su momento los herederos aquí reconocidos ya habían solicitado el embargo sin que se encuentre perfeccionada la medida cautelar a la fecha por falta de pago de los gastos de registro, toda vez que en la solicitud que se hace al Juzgado sólo se menciona el lugar de ubicación de los bienes y se indica que “*otros que se indicaran en la diligencia de inventarios*”, con la finalidad de aclarar a esta dependencia lo que se pretende y proceder de conformidad.

Una vez se allegue por parte del interesado la solicitud correctamente realizada y especifique y precise los inmuebles sobre los que pretende recaiga la medida cautelar de embargo conforme al artículo 83 del C.G.P., se resolverá sobre las mistas o se expedirá nuevamente oficio para su trámite.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR NUEVAMENTE al señor LILIO SUATERNA RIVERA para que especifique y precise los inmuebles sobre los que pretende recaiga la medida cautelar de embargo solicitada, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., y conforme a lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez se allegue por parte del interesado la solicitud correctamente realizada y especifique y precise los inmuebles sobre los que pretende recaiga la medida cautelar de embargo conforme al artículo 83 del C.G.P., se resolverá sobre las mistas o se expedirá nuevamente oficio para su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*